



Junta Central Electoral

Garantía de Identidad y Democracia

Secretaría General

Santo Domingo, D.N
19 de marzo de 2021.

JCE-SG-CE-0254-2021

Señores

Partido Fuerza del Pueblo

Ciudad. -

Distinguidos Señores

Muy Cortésmente, en atención a su instancia depositada en fecha 12 de marzo de 2021, cuyo asunto es "*Formal denuncia sobre designaciones gerenciales inconsultas en el área de informática*", refiriéndose en dicha instancia a las vinculaciones aprobadas por el Pleno de los señores Ceira Merejo González y Danny Marcelino Reyes Ramírez, tenemos a bien notificarle la decisión del Pleno, (Acta No. 10, punto No. 21. 2 del Turno Libre) de fecha 18 de marzo de 2021, la cual reza de la manera siguiente:

RESOLUCIÓN NO. 04-2021

"La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Luperón, Zona Industrial de Herrera, frente a la "Plaza de la Bandera", en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; integrada por los magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente, **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular, **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular, **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, Asistidos por **Sonne Beltré Ramirez**, Secretario General, con el voto unánime de sus miembros ha adoptado el siguiente reglamento.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019, G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019.





Junta Central Electoral

Garantía de Identidad y Democracia

Secretaría General

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018.

VISTO: El Reglamento que rige las relaciones laborales de los funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral (JCE).

CONSIDERANDO PRIMERO: que la Constitución de la República, en su artículo 212 establece que la Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO SEGUNDO: que en fecha 12 del mes de marzo de 2021 el partido político Fuerza del Pueblo, a través de su delegado político acreditado ante este órgano, depositó una instancia denominada "*Formal denuncia sobre designaciones gerenciales inconsultas en el área de informática*", donde denuncia la supuesta designación irregular de los señores Ceira Merejo González y Danny Marcelino Reyes Ramírez con rango de subdirectores en el área de informática y en cuya instancia solicitan lo siguiente:

PRIMERO: COMPROBAR, mediante los mecanismos administrativos internos, que la denuncia de designación en puestos claves del área de informática de los preindicados técnicos es verídica.

SEGUNDO: Que, así las cosas, proceda conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 20, de la ley 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, de fecha 20 de febrero de 2019, a SUSPENDER las preindicadas designaciones hasta tanto el pleno de la Junta Central Electoral tome una decisión definitiva al respecto, previo la consulta y consenso con los partidos políticos.

CONSIDERANDO TERCERO: que en virtud de lo previsto en el artículo 212 de la Constitución, la Junta Central Electoral goza de autonomía e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera





para el ejercicio de sus funciones, por lo cual puede realizar las designaciones de funcionarios y empleados que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la institución.

CONSIDERANDO CUARTO: que el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral establece:

“Nombramiento de funcionarios y empleados. Será responsabilidad de la Junta Central Electoral, nombrar todos los funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral, y sus dependencias, y fijarles sus remuneraciones, aceptar o rechazar sus renunciaciones y removerlos, exceptuando el Director de Elecciones, Director de Cómputos, el Director Nacional del Registro del Estado Civil y el Director de la Cédula de Identidad y Electoral, que estará a cargo del Registro Electoral, los cuales serán designados previa consulta con los partidos políticos”.

CONSIDERANDO QUINTO: que el indicado texto legal establece expresamente que la necesidad de consulta previa a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos está únicamente orientada para la designación del *“Director de Elecciones, el Director de Cómputos, el Director Nacional del Registro del Estado Civil y el Director de la Cédula de Identidad y Electoral, que estará a cargo del Registro Electoral”*, sin que esté sujeto al procedimiento de consulta el nombramiento o designación de los demás directores, subdirectores y empleados, los cuales serán designados libremente por el pleno de esta institución.

CONSIDERANDO SEXTO: que la Junta Central Electoral no ha iniciado ningún proceso de reestructuración de la dirección de informática, tal y como aducen los depositantes de la denuncia.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: que no obstante lo anterior y con el propósito de despejar cualquier duda al respecto, el pleno de la Junta Central Electoral ha decidido, reasignar las funciones del señor Danny Marcelino Reyes Ramírez, a partir de la fecha, para que se desempeñe como Asistente Especial del despacho de la magistrada Patricia Lorenzo Paniagua, miembro titular.





Junta Central Electoral

Garantía de Identidad y Democracia

Secretaría General

El pleno de la Junta Central Electoral, en virtud de las consideraciones previamente indicadas,

RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar** la instancia denominada "*Formal denuncia sobre designaciones gerenciales inconsultas en el área de informática*", depositada por el partido político, Fuerza del Pueblo, en fecha 12 de marzo de 2021.

SEGUNDO: **Reasignar** las funciones del señor Danny Marcelino Reyes Ramírez, a partir de la fecha, para que se desempeñe como Asistente Especial del despacho de la magistrada Patricia Lorenzo Paniagua, miembro titular, con el propósito de despejar cualquier duda que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos pudieran tener al respecto.

TERCERO: **Ratificar** en sus funciones a la señora Ceira Merejo González, como subdirectora de informática de la Junta Central Electoral.

CUARTO: **Convocar** a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos al proceso de consulta previa, establecido en el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica del Régimen Electoral, para la designación o ratificación del "*Director de Elecciones, Director de Cómputos, Director Nacional de Registro del Estado Civil y el Director de la Cédula de Identidad y Electoral, que estará a cargo del registro electoral*"; proceso que iniciará a partir del 19 de abril de 2021." (sic)

Muy atentamente,

Sonne Bellré Ramírez
Secretario General
SBR/ajse



| Acuse de Recepción | |
|---------------------|--|
| Nombre | |
| Cédula de Identidad | |
| Calidad | |
| Fecha | |
| Hora | |